

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sabados.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Ministerio de la Gobernacion.

Establecimientos penales.—Negociado 3.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se saque á pública subasta la adquisicion de las diferentes clases y varas de tela para vestuario de las corrigendas, que se especifican en el pliego de condiciones aprobado al efecto con esta fecha. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujecion al cual se saca á pública subasta la adquisicion de varias clases de tela con destino á vestuario de las penadas en las diferentes casas de correccion.

La Direccion de Establecimientos penales subasta para vestuario de las corrigendas la adquisicion de los efectos siguientes:

1. Veinte mil varas de lienzo blanco de algodón llamado semiretort, sin prensa ni aprestos, con 12 hilos de urdimbre y 12 de trama en cuarto de pulgada, con el ancho de 30 pulgadas, y con 18 libras de peso cada 50 varas, al tipo máximo cada vara de 2 rs. y 39 centimos, siendo semejantes en calidad á la muestra aprobada.

Treinta mil varas de igual clase, peso y condiciones que las anteriores, pero de color oscuro y al tipo de 2 rs. y 65 céntimos vara.

Quince mil varas de semipana de algodón semejante á la muestra, con el peso de tres libras y media cada 10 varas, el ancho de 27 pulgadas, y al tipo de 3 rs. y 25 centimos vara.

Otras 15,000 varas de bombasí ó inglesina, semejantes también á la muestra aprobada, con 27 pulgadas de ancho, peso de tres libras cada 10 varas, y al tipo de 2 rs. 50 centimos vara.

Las muestras referidas se hallarán de manifiesto en los Gobiernos de provincia, y en Madrid en el almacén general de efectos para los presidios, sito en la calle del Barquillo núm. 16, principal.

2. Las entregas se verificarán en Madrid en el almacén de efectos para los presidios del reino, ó en los puntos en que por ser más económico el transporte convengan mutuamente el contratista y la Direccion general de Establecimientos penales. El ancho, peso e hilos de las telas podrán aumentarse, pero no el tipo ó precio fijado para cada uno, siendo proposicion más ventajosa la que en igualdad de calidades lo reduzca.

3. La persona que desee presentarse como licitador habra de constituir previamente en la Caja de Depósitos uno en metálico de 1,000 rs. para cada clase de tela que pretenda contratar.

4. Las proposiciones para optar á la subasta, con la carta de pago del depósito, se incluirán en un pliego cerrado, dirigido en las provincias al Gobernador, y en Madrid al Director general de Establecimientos penales, que serán los Presidentes del ramate, y se distinguirán con un lema. Dentro del mismo pliego, y con el sobrescrito del lema, se acompañará otro, cerrado también que contenga el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma.

5. Para cada una de las clases de tela serán distintas las proposiciones, y se redactarán en la forma siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego de 16 de Noviembre de 1857 para contratar el vestuario de las corrigendas, me obligo á entregar con arreglo á la 2.ª (... varas de tal clase con ... hilos de trama y ... de urdimbre. ... libras de peso cada ... varas y ...»

El resultado de la subasta será de pulgadas de ancho al precio de rs. ... céntimos cada vara igual á la muestra.»

Se acompañará al efecto un pedazo de una tercia cuadrada. Todas las cantidades deberán expresarse en letra. En vez de firma se escribirá el lema.

6. Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

7. La subasta tendrá lugar á la una del dia 12 de Diciembre próximo, y en las provincias ante los Gobernadores, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno; y en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante Escribano público, presidiendo el acto el Director general de Establecimientos penales, con asistencia de un Oficial del negociado de presidios.

8. Llegada la hora prefijada para la subasta, los Presidentes de la misma harán leer las condiciones relativas á esta contrata, y luego las proposiciones á que se haya unido el documento justificativo del depósito; levantándose en seguida un acta en la que se insertarán íntegras dichas proposiciones; el acta referida, con las muestras de las telas presentadas, se remitirá por los Gobernadores á la Direccion de Establecimientos penales por el correo del dia siguiente al que se señala para el remate.

9. Se declara inadmisibles toda proposicion que no lleve unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condicion 3.ª, ó que altere de cualquier modo las cláusulas ó tipos de la que sirve de regla para la subasta.

10. La Direccion propondrá lo que estime más conveniente para la adjudicacion definitiva, y acordada por S. M. se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta de los interesados los gastos de ella y de una copia para la Direccion del ramo, como también la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el

acto de la subasta. Los depósitos de los postores favorecidos se retendrán para fianza de la Administracion, devolviéndose en virtud de aviso de la Direccion á los demas licitadores los que contengan las garantías restantes.

11. Los rematantes verificarán las entregas de cada clase de tela á que se hayan comprometido por cuartas partes, la primera á los 15 dias de expedida la Real orden de aprobacion, y cada una de las otras tres cuartas partes de seis en seis dias.

12. Procederá á la admision de las entregas el reconocimiento de un perito nombrado por el Gobernador ó la Direccion. Si de su examen resultare admisible el género, se facilitará al contratista, por la persona que se haga cargo del mismo, la correspondiente certificacion, y en su vista se expedirán las libranzas necesarias para su pago. Si el informe del perito fuese contrario al recibo de la tela, podrá el contratista elegir otro por su parte, quedando la Administracion facultada para la eleccion de un tercero en caso de discordia. Cuando el dictámen de este sea opuesto á la admision del género, deberá el contratista retirarlo, quedando obligado en la primera entrega que haya de verificar á reportar las varas que se le desechen en cuyo caso el plazo último será de 12 dias. Los perjuicios que se irroguen al servicio público por falta de puntualidad, ó cualquiera otra circunstancia de que pueda ser responsable el contratista, serán de cuenta del mismo.

13. Esta contrata se verifica á suerte y ventura, y el contratista no podrá de consiguiente reclamar daños ni perjuicios por razon de lo mismo.

14. La Direccion de Establecimientos penales, si lo creyere necesario, podrá exigir de cualquiera de los contratistas hasta una cantidad de tela doble que la á que se haya obligado con iguales plazos, los cuales empezarán á correr desde que terminen los del compromiso primitivo. Para que esta condicion tenga lugar, deberá la Direccion prevenirlo al contratista dentro del mes siguiente al de la Real orden de adjudicacion, con-

tinuando en este caso el depósito hasta que se satisfaga la última entrega, á ménos que hubiere motivo para retenerlo por falta de cumplimiento.

15. El contratista queda sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si dejare de cumplir los requisitos que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que este tenga lugar en el término de ocho días.

16. El anuncio para esta subasta se insertará en la *Gaceta*, cuidando los Gobernadores de que se publique también en los *Boletines oficiales* y por edictos en los pueblos en donde hubiera fabricacion de los artículos que se expresan, y de dar aviso á la Direccion general de Establecimientos penales del cumplimiento de estas disposiciones.

Madrid, 16 de Noviembre de 1857.—El Director general de Establecimientos penales, Dionisio Gainza.—Aprobado.—Bermudez de Castro.

Ministerio de Fomento.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) oído el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el expediente promovido por Don Isidoro Combarien y socios en solicitud de autorizacion para construir un canal de riego en el término de Baeza provincia de Jaen, tomando las aguas del rio Guadalquivir, se ha dignado resolver:

Primero. Que se desestime como improcedente la oposicion presentada por D. Luis Gonzaga Espeyser por haber caducado todos sus derechos en virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Junio de 1854.

Segundo. Que los interesados Don Isidoro Combarien y socios amplien los estudios presentados, con el perfil longitudinal y los transversales que la naturaleza del terreno aconseje aumentar, el presupuesto completo del proyecto, las condiciones facultativas á que se ha de ajustar la construccion, y las económicas con arreglo á las cuales hayan de suministrarse los riegos, debiendo informar acerca de estas el Consejo provincial y la Junta de Agricultura de la provincia de Jaen.

Tercero. Que por el Gobierno de la provincia de Jaen se instruya el expediente que previene la ley de 17 de Julio de 1836 para que pueda declararse el proyecto de utilidad pública y proceder á la expropiacion forzosa por este motivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Habiendo hecho presente el Rector de la Universidad central algunas dudas con ocasion de la tarifa adjunta á la ley de 9 de Setiembre último, relativa al pago de derechos en los títulos y grados, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

Que los alumnos, sea cualquiera la facultad ó seccion á que pertenezcan, satisfagan los derechos de

sus grados con arreglo á la tarifa que regia cuando los recibieron, y que para obtener sus títulos se ajusten á estas mismas antiguas tarifas los Catedráticos nombrados ó ascendidos con anterioridad á la ley.

Asimismo se ha servido mandar S. M. continúen exigiéndose en lo sucesivo los 80 ó 100 reales respectivamente por derechos del sello y expedicion de título.

De Real orden lo digo á V. S. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Rector de la Universidad de...

Ministerio de Marina.

El Comandante general del Apostadero de Filipinas, con fecha 24 de Agosto último, participa á este Ministerio que el vapor de S. M. *Magallanes* tuvo el 22 de Julio anterior un combate en las inmediaciones de la Isla de Cebú con una division de pancos de piratas moros, y el resultado fué dejar muertos 30 de aquellos y apresar 13, destrozor 8 de las citadas embarcaciones y rescatar 37 cautivos de diferentes edades y sexos, quedando en poder del Comandante del *Magallanes* algunas armas y trofeos de los vencidos.

Las pérdidas del vapor y de la division de fuerzas sutiles de Cebú que contribuyeron al éxito del combate consisten en la muerte de un marinero europeo y dos artilleros indígenas, que fueron heridos levemente; y á la recomendacion que el citado Jefe del Apostadero hace del Comandante y Oficiales del vapor *Magallanes* agrega la del Teniente Coronel de infantería D. Luis Ibañez, que se ofreció voluntariamente á tomar parte en aquella expedicion.

Circular núm. 2254.

UTRERA.—Mina de carbon.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad la Blanca, con residencia en Madrid, el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon nombrada «Utrera», sita en el arroyo Ruidero, término de Villanueva del Rey, terreno valdío, lindando por N., S. y M. con tierra de Doña Urraca, y por P. con el arroyo del Ruidero.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería.

Córdoba 24 de Noviembre de 1857.—El V. P. del C. P., El Duque de Almodovar.

Circular núm. 2255.

LA DESECHADA.—Mina de hierro.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de hierro nombrada «La Desechada», sita en el cerro de la Machorra, término de Villanueva del Rey, terreno comun, lindando al S. con el barranco del Rosalejo, N. bar-

ranco de las Parrillas, Saliente loma del Paderon, y P. cuevas del Ramo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería.

Córdoba 24 de Noviembre de 1857.—El V. P. del C. P., El Duque de Almodovar.

Circular núm. 2256.

LA PASTORA.—Mina de hierro.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de hierro nombrada «La Pastora», sita en la Herilla del arroyo del Cañuelo, término de Villanueva del Rey, terreno del comun de vecinos, lindando al N. arroyo de las Minillas, L. terreno de Tomás Garcia Menor, S. arroyo del Cañuelo, y P. tierra de la Viuda Claudia.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería.

Córdoba 24 de Noviembre de 1857.—El V. P. del C. P., El Duque de Almodovar.

Circular núm. 2257.

S. JUAN DE DIOS.—Mina de hierro.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de hierro nombrada «S. Juan de Dios», sita en el Padero del Cañaveralejo, término de Villanueva del Rey, terreno valdío, lindando por todas partes con terrenos comunes de dicho término.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería.

Córdoba 24 de Noviembre de 1857.—El V. P. del C. P., El Duque de Almodovar.

Circular núm. 2258.

LA PERLA.—Mina de plomo argentífero.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de plomo argentífero nombrada «La Perla», sita en el Tintorero, término de Villanueva del Rey, terreno del comun de vecinos, lindando por L. con tierra de Rafael Marquez, S. con terreno comun, P. con tierra de Antonio Cabrera, y N. en id. de Manuel Leon.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería.

Córdoba 24 de Noviembre de 1857.—El V. P. del C. P., El Duque de Almodovar.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2272.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada en el dia de ayer para el arrendamiento de los derechos de Consumo de los pueblos que á continuacion se expresan, se señala el dia 2 de Diciembre próximo para la nueva subasta que dispone el artículo 243 de la instruccion en los mismos términos que la ya verificada el dia 24 del actual y bajo los tipos á saber:

Almedinilla.	11,627	96
Carpio.	13,532	40
Nueva Cartella.	8,400	
Pedroche.	16,800	
Villaviciosa.	19,425	

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Córdoba 25 de Noviembre de 1857.—P. V. Francisco de Paula Ortega.

Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2273.

Habiendo dispuesto la Direccion general del ramo la venta del trigo que hay existente en las paneras del Estado de esta Capital, queda desde hoy abierto al público el local en que se custodia el referido trigo, que es de muy buena calidad, sito en la calle de los Manriques, para su enajenacion á los precios corrientes del mercado.

Y para que llegue á conocimiento del público se anuncia en este periódico oficial.

Córdoba 27 de Noviembre de 1857.—Timolao Diaz de Morales.

Comandancia de la Guardia Civil de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1855.

Deseario proporcionar ventajas á los licenciados que pidan ingresar en la Guardia civil, he dispuesto se haga saber á los residentes en Galicia y Asturias, que se les abonará el transporte por mar, pagado por el Estado, así como el valor del importe del vestuario y equipo, ó sean 784 rs. para los de Infantería y 856 para los de Caballería, siempre que soliciten plaza para los Tercios 5.º y 7.º A los que pidan ingreso en todos los Tercios para servir en los mismos se les abonará el referido importe del vestuario, pero no el transporte por tierra, porque no lo necesitan en virtud á que desde que se filian disfrutan su haber, abonándose no obstante 60 rs. para la marcha á los que hallándose en un distrito, solicitan y obtienen plaza en un Tercio diferente á aquel en que se encuentran. El reenganche que para disfrutar estas ventajas se necesita es el de 4 años, tanto para los licenciados del Ejército; pero á los que se reenganchen por 5 ó más años se les dará en mano 520 rs. que para el reenganche en el

Ejército señala el artículo 3.º de la Real orden de 31 de Julio último, y cuya cantidad les puede servir para socorrer á sus familias. A fin de que esta circular tenga

la publicidad posible y llegue á conocimiento de los licenciados á quienes acomodarse disfrutará estas ventajas, dispondrá V. que se publique en el Boletín oficial

de esa provincia, tantas veces cuanto sea posible. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1857. — El Du-

que de Alimada. — Sr. Comandante del Cuerpo en la provincia de Córdoba, me dirigiste el día 22 del corriente con solicitud de presupuesto y piego de condiciones para el corriente, según los datos que

Junta Provincial de Beneficencia.

Circular núm. 2220.

ESTADO estadístico del número de acogidos existentes en fin de Setiembre último, en los Establecimientos de Beneficencia de esta Capital e Hijuelas de la provincia, de los ingresados en el mes de Octubre siguiente y de las bajas ocurridas durante el mismo, con las existencias para el corriente, según los datos que obran en la Secretaría.

ESTABLECIMIENTOS.	Existencias en fin de Setiembre.				Por orden del Sr. Presidente.	Ingresados en Octubre.		BAJAS.			Existencia para 1.º de Noviembre.				
	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Total.		Total.	Por pro-hijamientos u otras causas.	Por haber recobrado su salud.	Por defunciones.	Total.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Total.	
Casa central de Espósitos.	71	99	405	448	2	22	429	12	12	24	70	100	276	446	
Casa Socorro Hospicio.	»	»	278	64	15	18	475	29	13	29	»	»	»	71	
Hospital de Crónicos.	»	»	»	245	»	19	98	»	26	27	»	»	»	222	
Hospital de Agudos.	»	»	»	»	»	381	626	»	»	404	»	»	»	»	
HIJUELAS.															
Aguilar.	»	»	64	64	»	»	64	»	7	7	»	»	57	57	
Baena.	»	»	57	57	»	4	61	»	»	»	»	»	61	61	
Bujalance.	»	»	79	79	»	»	79	»	4	4	»	»	75	75	
Cabra.	»	»	73	73	»	9	82	»	11	11	»	»	71	71	
Castro.	»	»	45	45	»	4	46	»	4	5	»	»	41	41	
Fuente Obejuna.	»	»	31	31	»	1	31	»	2	1	»	»	30	30	
Hinojosa.	»	»	40	40	»	2	42	»	2	4	»	»	38	38	
Lucena.	»	»	149	149	»	10	159	»	8	18	»	»	141	141	
Montilla.	»	»	73	73	»	5	78	»	2	3	»	»	75	75	
Montoro.	»	»	60	60	»	»	60	»	5	5	»	»	55	55	
Palma.	»	»	21	21	»	»	21	»	»	»	»	»	21	21	
Pozoblanco.	»	»	52	52	»	2	54	»	»	»	»	»	54	54	
Priego.	»	»	91	91	»	1	95	»	4	4	»	»	91	91	
Posadas.	»	»	17	17	»	4	18	»	2	2	»	»	16	16	
Rambla.	»	»	39	39	»	2	61	»	4	3	»	»	58	58	
				2073			2379			551				2028	

Cuyo estado se publica mensualmente para conocimiento de la provincia. Córdoba 21 de Noviembre de 1857. — El Presidente, El Duque de Almodovar. — El Secretario, Luis Carlos Tirado.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Ciudad-Real.

Circular núm. 2266. Conforme á lo dispuesto en el art. 186 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre último, esta Comision ha acordado proveer por oposicion, con el sueldo fijo anual que por la misma les corresponde, las escuelas de primera enseñanza que á continuacion se expresan.

PUEBLOS.	SUELDOS.
Alcázar.	4400
Alhambra.	3300
<i>Idem de niñas.</i>	
Alcázar.	2934
Villahermosa.	2934
Abenójar.	2200
Fuencaliente.	2200
Villanueva de la Fuente.	2200

Ademas de los espresados sueldos que se satisfacen de fondos municipales por trimestres vencidos y en metálico, percibirán los Maestros y Maestras el producto de las retribuciones que se les señalen, con-

forme al art. 192 de la ley y disposicion 12 del Real decreto de 23 de Setiembre último, casa habitacion para sí y su familia ó el importe de su alquiler.

Los ejercicios de oposicion para los Maestros, tendrán lugar en la Escuela normal de esta Ciudad á las 9 de la mañana del día 21 de Diciembre inmediato; los de las Maestras, concluidos que sean aquellos.

Los aspirantes al concurso presentarán sus solicitudes á la Secretaria de esta Comision, acompañadas del título correspondiente ó testimonio de él, certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde y Cura Párroco del pueblo de su domicilio y una relacion de los méritos y años de servicios en la enseñanza; las Maestras presentarán ademas modelos de las labores mas usuales y útiles.

Dichas solicitudes se admitirán hasta el día 15 del citado Diciembre.

Ciudad Real 21 de Noviembre de 1857. — El Vice-Presidente, Juan Manuel Jimeno. — Pablo J. Vidal, Secretario.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Málaga.

Circular núm. 2267. Por no haberse presentado á ser-

viria la Profesora propietaria, ha resultado vacante la escuela titular de niñas de Cuevas bajas, dotada con la cantidad de 2200 rs. que le corresponden por la ley vigente, pagados en metálico por trimestres de los fondos municipales, con mas casa decente y capaz para la clase y para habitacion de la Profesora, con su familia, y el producto de las retribuciones de las niñas que puedan pagarla, que ascenderán próximamente á unos 10 rs. mensuales. Y debiendo proveerse por oposicion en el mes de Abril próximo, se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 2.ª de la Real órdep de 7 de Junio de 1850, Málaga 23 de Noviembre de 1857. — El Vice-Presidente, Antonio Berdugo. — P. A. D. L. C., José Garcia Vazquez, Srio.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Almodovar.

Circular núm. 2274. D. Francisco Ruiz, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que ofrecidas por Manuel Rodriguez de esta vecindad las dos terceras partes del tipo señalado á las especies de vino y aguardiente para su arriendo, venta al por menor, importantes la cantidad de 8456 rs., el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado mediante el art. 212 de la Real instruccion de 24 de Diciembre último admitir dicha proposicion y señalar para su remate el día 30 del presente mes de 11 á 12 de sus mañanas. Almodovar 23 de Noviembre de 1857. — Francisco Ruiz. — Angel Gonzalez, Srio.

Alcaldia Constitucional de Castro del Rio.

Circular núm. 2275.

D. Rafael Maria Valdelomar, Alcalde de esta Villa. Hago saber: que el Ayuntamiento de la misma ha acordado sacar á pública subasta para su arrendamiento por todo el año próximo entrante los arbitrios del pontazgo y de la veintena de tejares, perteneciente al caudal de Propios, señalando para el primer remate en pujas llanas el día 9 del mes de Diciembre próximo y para el segundo de las mejoras del 40 por 100 el 17 del propio mes á las 12 de referidos dias

en la Casa Capitular; y si en el primer remate no se hiciesen proposiciones admisibles, el segundo se considerará primero, y se celebrará otro tercero para dichas mejoras el día 28 del mismo con sujeción á los presupuestos y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría durante la subasta.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Castro del Rio á 25 de Noviembre de 1857. —Rafael Maria Valdelomar.—Vicente de Fuentes, Srio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Circular núm. 2240.

D. José María Sanchez, Abogado de los Tribunales de la Nación, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, &c.

Por virtud del presente, cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de 9 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia á Agustín Marin Martínez y José García Marcelo (a) el Quincallero, los cuales se fugaron de la Cárcel de Hinojosa, en la noche del 9 de Setiembre último, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á defenderse de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos estoy suscitando por robo de caballerías, aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pozoblanco á 23 de Noviembre de 1857.—L. José María Sanchez.—De orden del Sr. Juez, José Martos y Ruiz.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Circular núm. 2276.

D. José María Castellano, Abogado de los Tribunales de la Nación, del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de este partido, &c.

Hago saber que en las diligencias de apremio seguidas en este Juzgado contra Francisco Solano Espejo y Regulo García, de esta vecindad, por falta de pago de los primeros plazos de fincas del Estado, rematadas por los mismos, se sacan á la subasta en venta las fincas siguientes.

Reales.

Una fanega de tierra propia del primero, situada entre el camino de Córdoba y el de Duernas, apreciada en 2500
Dos id. puestas de plantones de olivo, propias del mismo, sitio Pozo de Zurita, lindes olivos del molino de Cordon, en. 4000
Dos fanegas de tierra puestas de majuelo, propias del segundo, sitio Molinillo de Castilla, lindes con el arroyo y camino de dicho nombre. 8000

Cuyas fincas han de rematarse en la audiencia de este Juzgado el día 11 de Diciembre próximo á las 12 de su mañana. Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Montilla á 20 de Noviembre de 1857.—José María Castellano.—Por mandado de S. S., Santiago de Jorge y Herruzo.

VARIETADES.

Circular núm. 1023.

LUCANO.

SU VIDA, SU GENIO, SU POEMA.

Discurso, leído en la Universidad central por D. Emilio Castelar y Ripoll, en el acto solemne de recibir la investidura de Doctor en la facultad de Filosofía, seccion de literatura.

(Continuacion.)

Muchos críticos han por extremo encarecido sus defectos, y han olvidado cuáles eran los defectos de su siglo. La libertad romana habia muerto: el sagrado campo de Cincinato se habia convertido en praderas y jardines de Nerón, el genio no podia volar libre por los espacios infinitos, y ocultaba en pobre larva sus matizadas alas, el antiguo ideal del arte romano, Grecia, habia perdido con su independencia su genio, como si la tristeza de la esclavitud hubiera ahogado su voz. Alejandría maestra en aquella sazón del mundo al recibir el genio del Oriente habia desconcertado las armonías clásicas; la luz del Olimpo se apagaba, los dioses griegos y romanos se morían, la severidad del estoicismo infundía miedo á las artes, todos los sistemas filosóficos eran protestas vivas contra la religion, esa musa del Cielo; el mundo antiguo estaba tocado del presentimiento y del temor de su próxima ruina; y buscaba en la orgía del imperio un sudario de púrpura y un brillante sepulcro; hasta el fondo del Mediterráneo, ese mar tranquilo como la eterna alegría de los antiguos dioses, exhalaba quejidos de muerte; y la duda corroía todas las inteligencias, y la desesperacion secaba los manantiales de la vida en todos los corazones.

Esta edad era infeliz para el genio. Así aunque Lucano fuera poeta la inmensa pesadumbre de aquella atmósfera debia ahogarle. El poseia en grado eminente la fuerza creadora. Si su siglo era estéril en creencias; si se habian agotado los manantiales de la inspiracion, si el aire sofocante de los salones y certámenes académicos secaba la mente; si la esclavitud tornaba oscuros y sutiles á los mas claros y grandiosos genios, culpese, no á Lucano, culpese á su siglo. ¿Es dado al hombre modificar con su aliento la atmosfera en que respira? Juzgar al poeta aisladamente, es achaque de una crítica falta de elevacion y de grandeza.

Y dado que Lucano sea poeta, ¿es un poema de Pharsalia? Nadie ignora su argumento. Su nombre lo dice. Pinta aquella gran ocasion en que

murió á las plantas de César defendida por Pompeyo en los campos de Thesalia la república romana. Como se vé sin que yo lo indique, su argumento es eminentemente histórico. Y volvemos á preguntar ¿es un poema la Pharsalia?

Para responder á esta pregunta convirtamos los ojos á las leyes fundamentales de la historia, y consideremos la naturaleza del poema épico.

(1) Así como la poesia lirica es eminentemente subjetiva, la poesia épica es eminentemente objetiva: la primera es la voz de un hombre, la segunda es la voz de un siglo. El poeta lírico puede transformar en su mente y en su corazón todas las ideas recibidas de su siglo: el poeta épico no debe aparecer en su obra á manera de esos sublimes arquitectos de la edad media que ideaban y construian una maravillosa catedral, y no se curaban de escribir sus nombres ni en una sola piedra.

La poesia épica tiene como la historia antigua, tres momentos; es divina, es heróica mas tarde, y por último es humana.

La poesia épica divina la componen los cantos cíclicos, la historia primitiva de los pueblos antiguos, cuyos actores son los dioses que llenan los espacios de la tierra. Esta poesia precedió á Homero; y es la base de los primitivos mitos de Grecia. La poesia épico-heróica es el segundo desarrollo de este género literario. El protagonista ya no es un Dios, sino un hombre, el sacerdocio es reemplazado por la Monarquía; y aunque los héroes son hijos de los dioses como la edad heróica es hija de la edad divina, una idea humana centellea en todos sus cánticos. Esta edad se halla representada por el divino Homero. La edad heróica procede de la edad divina, como la flor procede de la semilla; y la edad humana procede de la edad heróica, como el fruto procede de la flor. Esta última edad se halla representada por la Pharsalia del inmortal Lucano. En el periodo que la Pharsalia comprende, la poesia épica es muy difícil: existe ya una sociedad asentada sobre sólidas bases, y los acontecimientos dependen, mas bien que de la voluntad del hombre, de la direccion que toman las fuerzas sociales; la historia severa quita al héroe humano el brillo de que está cubierto el héroe divino; y los preparativos los medios de que se ha de valer el hombre para grabar la para idea de su mente en la realidad siempre impura, siendo como son cálculos, mas bien que inspiraciones, no pueden compararse con los medios maravillosos empleados por un Dios que todo lo saca de su poder, ó por un héroe que tiene misteriosas relaciones con el Cielo, y ve siempre flotar en los aires un genio superior, que le remueve los obstáculos, y le auxilia en sus empresas, y le muestra el camino de la vida. Lucano, pues, no pudo exentarse de las condiciones de su siglo. Examinese la Pharsalia. La historia es su musa, sus héroes hombres cercanos al siglo del poeta; lo maravilloso apenas aparece en el poema; las pasiones humanas son su objeto, la lógica de los hechos su procedimiento, la política su maestra; la naturaleza no toma parte alguna en la accion sino como un gran teatro, y los pensamientos principales, nacen del fondo de la sociedad de aquel

tiempo más bien que de la arrebatadamente del poeta. (2). (Se continuará.)

NOTAS.

(1) No puedo continuar sin declarar aquí que me sirven de principal guía en estos estudios las ideas que he recogido en las cátedras de esta Universidad, de los labios de mis dignísimos maestros los Sres. Nuñez Arenas, Camus, Amador de los Rios y Sanz Rio, á cuyas elocuentes lecciones debo mis conocimientos en literatura general, en literatura latina, en literatura española y en filosofía. Tengo un placer singular en tributarles mi admiracion, mi respeto y mi eterno agradecimiento.

(2) Así el eminente crítico Bähr ve en la Pharsalia un poema histórico. Durch die Behandlung des Stoffes in chronologischer Folge und durch die getreue historische Erzählung der einzelnen Ereignisse, welche alle Fiction ausschliesst, die der historisch beglaubigten Erzählung widerstreiten würde, entfernt sich freilich dieses Gedicht von der eigentlichen epischen Darstellung nahert sich mehr der art von historischen Gedichten, wie sie in Alexandria aufkommen waren und später in Rom grossen Beifall gefunden hatten. Geschichte der römischen literatur.

ANUNCIOS.

Se vende ó arrienda desde el día, la Posada nombrada de San Ildefonso, situada en el Campo de la Verdad.

La persona á quien acomode en uno ú otro concepto, podrá avistarse con D. Ambrosio Crespo, Procurador del número de esta Ciudad, quien se halla facultado al efecto.

A voluntad de su dueño se vende la casa número 48 conocida por la de la Fuente, en Trascastillo, con once habitaciones, cocina, caballerizas, pajar y dos corrales, toda recién obrada.

La persona que quiera tratar de su ajuste, podrá hacerlo con D. Teodomiro Ramirez de Arellano, quien está encargado de su venta.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico hay de venta ejemplares para la formación de los Amillaramientos y Repartimientos, impresos con sujeción á los modelos circulados por la Administración de Hacienda Pública.

CÓRDOBA:

Imprenta y Librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 8.